

Recurso de reposición fijación de cuota 2023-801

ABOGADOS CVO <abogadoscvo@gmail.com>

Vie 5/04/2024 5:01 PM

Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzka0128@gmail.com <luzka0128@gmail.com>; dewin.diaz@hotmail.com <dewin.diaz@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (573 KB)

Recurso de reposicion y en subsidio minimo vital ALIMENTOS 2023 – 801.pdf; rptCertificadoCuentaBancaria.pdf;

05 de abril de 2024

Señores:

JUZGADO 08 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS

BAJO EL RADICADO 2023 – 801

DEMANDANTE: ELIANA MARCELA QUIÑONEZ ROMERO

DEMANDADO: DEWIN ANTONIO DIAZ HERNANDEZ

LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, actuando como apoderada titular **DEWIN ANTONIO DIAZ HERNANDEZ**, de manera cordial acudo ante su despacho, para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 29 de enero de 2024 en contra del numeral 2 y 3**, en contra del auto de fecha **MANIFESTAR** lo siguiente:

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

05 de abril de 2024

Señores:
JUZGADO 08 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

**VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTOS
BAJO EL RADICADO 2023 – 801
DEMANDANTE: ELIANA MARCELA QUIÑONEZ ROMERO
DEMANDADO: DEWIN ANTONIO DIAZ HERNANDEZ**

LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, actuando como apoderada titular **DEWIN ANTONIO DIAZ HERNANDEZ**, de manera cordial acudo ante su despacho, para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 29 de enero de 2024 en contra del numeral 2 y 3**, en contra del auto de fecha **MANIFESTAR** lo siguiente:

OBJETO: Se levante las medidas cautelares decretadas en los numerales 2 y 3, en contra de todos los productos financieros del demandado, especialmente se levante de manera inmediata el embargo y la retención de la cuenta de ahorros de nómina del banco Bancolombia No. número 17233608670 del demandado, ya que se le está reteniendo su salario, afectándole y vulnerando sus derechos al mínimo vital, dignidad humana y salario.

1. Cursa proceso que ha quedado referenciado, donde actúa como demandado el señor **DEWIN ANTONIO DIAZ HERNANDEZ**, quien me ha otorgado poder para representarlo, el cual reposa en el expediente.
2. El día 04 de abril de 2024, mi poderdante se notificó personalmente del proceso, a quien le compartieron copia digital del link del expediente.
3. Revisado el proceso se evidencia que el mismo fue admitido mediante providencia de fecha 29 de enero de 2024:



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.
Carrera 7 No.12C – 23 Piso 8
Teléfono: 6013532666 Ext.71008
Correo electrónico: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., diecinueve de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria, Regulación de visitas y Custodia
Rad: 11001-3110-008-2023-00801
Demandante: Eliana Marcela Quiñones Romero
Demandado: Dewin Antonio Diaz Hernández
Cuaderno: Principal

La señora ELIANA MARCELA QUIÑONES ROMERO, en representación de su hijo S.D.Q., por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, en contra del señor DEWIN ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas
2. **DAR** a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera-Proceso Declarativos-Título II, Capítulo I, artículos 390 y s.s., del C.G del P.
3. **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de diez (10) días ejerza su derecho de defensa.

OFICIAR a ECOPEPETROL para que informe a cuánto asciende el salario que devenga para el presente año, informando si posee beneficios en salud, educación, si recibe primas, bonificaciones y demás emolumentos que perciba el señor DEWIN ANTONIO DIAZ HERNANDEZ.

4. El demandado efectivamente presta sus servicios para la entidad ECOPEPETROL.

TIC ABOGADOS

Derecho de Familia - Laboral y Seguridad Social - Administrativo - Penal - Civil

310 764 8932 – 3102498358

abogadoscvo@gmail.com

Calle 59 A BIS No. 05 - 80 oficina 201, Edificio Galaxia, Bogotá, COL

5. La demandante acudió a la jurisdicción de familia para que se regularan los derechos de alimentos y visitas de mi poderdante frente a su menor hijo SAMUEL DIAZ QUIÑONES, en donde se omitió informar que mi poderdante ha cumplido con la obligación alimentaria y oportunamente cumplía con su rol de padre.
6. Pese a que el demandado estaba cumpliendo con sus obligaciones el despacho fijo alimentos provisionales a favor del niño por la suma equivalente al 20% de los ingresos que percibe mi poderdante de la empresa ECOPEPETROL, alimentos que el despacho ordenó fueran descontados directamente por el emperador, así:

En virtud de las medidas provisionales solicitada a folio 47 y 61 del escrito de demanda y acreditada como se encuentra la capacidad económica del demandado a folio 26 en donde se informa el IBC expedido por Colpensiones de la demanda, de conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, SE DISPONE:

1. **FIJAR** como alimentos provisionales a favor del menor S.D.Q., a cargo del demandado, señor DEWIN ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, la suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)**, de los ingresos mensuales que percibe como empleado ECOPEPETROL, los cuales deberá el pagador de dicha entidad poner a disposición de este despacho y para el presente proceso dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a través del Banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033008.
 2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros, CDTs y cualquier tipo de depósitos bancario o financiero, del demandado, de las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, HELM BANK, POPULAR, OCCIDENTE, AV. VILLAS, BBVA, HSBC, CORPBANCA, AGRARIO, GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, SUDAMERIS, COLPATRIA, BANCOOMEVA, SCOTIABANK. Por secretaría ofíciase.
 3. **DECRETAR** el embargo de los derechos que posea el señor DEWIN ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, sobre el bien inmueble ubicado en Cartagena, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 060-295241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cartagena, de la ciudad de Bogotá, una vez embargado el bien, se resolverá sobre su secuestro, Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.
 4. **DECRETAR** el embargo de los derechos que tenga el señor DEWIN ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, sobre el vehículo de placas HKN651. Oficiase a la Oficina de Tránsito y Transporte de la zona respectiva.
7. Revisado el auto de medidas cautelares el despacho accedió de manera apresurada en el numeral 2 y 3, a decretar el embargo y retención de todas las cuentas bancarias y productos bancarios que poseía el demandado en todas las entidades bancarias a nivel nacional, pese a que a la fecha mi poderdante había garantizado los alimentos de su hijo.
 8. El despacho accedió a la solicitud de la parte demandante, oficiando a las entidades bancarias para que se materializara el EMBARGO y retención de cualquier dinero consignado en cuentas y los depósitos que se llegaran a percibir, incluyendo las cuentas del demandado en el banco BANCOLOMBIA.
 9. El demandado posee cuenta de ahorros de NOMINA en el banco Bancolombia número 17233608670 en donde percibe su salario, es decir mes a mes se le consignan sus ingresos fijos percibidos por su trabajo.
 10. Ante la decisión del despacho la cuenta bancaria de nomina enunciada fue embargada generando un perjuicio irremediable al demandado, a quien se le retuvo su salario desde el mes de marzo de 2024 por lo que a la fecha mi poderdante se le están vulnerando sus derechos al mínimo vital, a su salario y a sus ingresos básicos.
 11. Los alimentos del menor no solo fueron fijados, sino además están siendo descontados de la nomina de mi poderdante, pero gravemente el excedente del salario esto es el 80% de los ingresos de mi poderdante están embargados y retenidos a raíz de la orden de embargo y retención decretada por el despacho.
 12. Los alimentos a favor del niño están siendo garantizados no solo con los alimentos provisionales decretados por el despacho, sino con el embargo de bien mueble propiedad del demandado, medidas cautelares suficientes y proporcional a las necesidades del niño.
 13. Se hace procedente el despacho decida de manera inmediata LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre la cuenta bancaria de nomina de mi poderdante, adicional

levante las medidas cautelares decretadas en los numerales 2 y 3 por ser excesiva e innecesarias

Por lo anterior de manera cordial me permito **SOLICITAR** lo siguiente:

REVOCAR parcialmente el auto de fecha 29 de enero de 2024 respecto de los numerales 2 y 3.

Se levante las medidas cautelares decretadas en los numerales 2 y 3, en contra de todos los productos financieros del demandado, especialmente se levante de manera inmediata el embargo y la retención de la cuenta de ahorros de nómina del banco Bancolombia No. número 17233608670 del demandado, ya que se le está reteniendo su salario, afectándole y vulnerando sus derechos al mínimo vital, dignidad humana y salario.

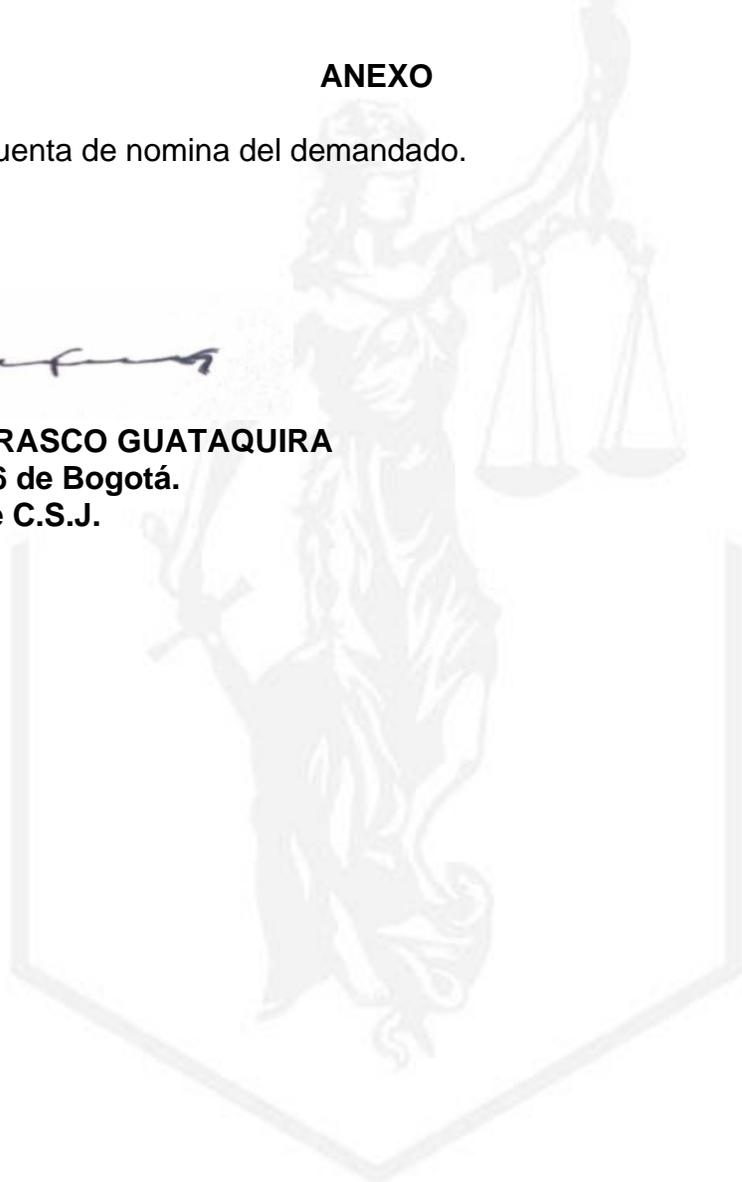
ANEXO

Certificación de la cuenta de nomina del demandado.

Cordialmente,



LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA
C.C. No. 52.284.846 de Bogotá.
T.P. No. 316.250 de C.S.J.



EL SUSCRITO LÍDER DE LA GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE PERSONAL DE

ECOPETROL S.A.

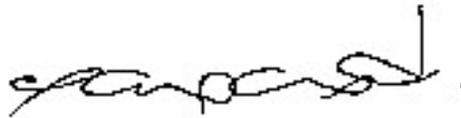
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a), **DEWIN ANTONIO DIAZ HERNANDEZ** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número **1.032.444.517**, en la actualidad se encuentra registrado como Activo en la base de datos de nuestra empresa.

Que el pago correspondiente, se realiza por transferencia en la cuenta AHORROS número 17233608670 de BANCOLOMBIA.

Se expide el presente certificado en Bogotá D.C, a los 5 días de Abril de 2024.

Cordialmente,



CLAUDIA LILIANA AVILA MEDINA
LIDER LOCAL SERVICIOS COMPARTIDOS TIPO 2

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: i). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; ii). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; iii). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; iv). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unicidad, Completitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; v). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparta Ecopetrol S.A.; vi). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; vii). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; viii). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y ix). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co) Parágrafo: En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento. Parágrafo 2: Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co).